**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha tres de abril de dos mil veintitrés, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Migración, con el propósito de garantizar la protección integral de personas migrantes.

**II.-** Del mismo modo, con fecha tres de abril de dos mil veintitrés, fue presentada por la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Migración y de la Ley General de Protección Civil, en materia de operación de estaciones migratorias.

**III.-** Así mismo, con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, la Diputada Ana Georgina Zapata, presentó Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Migración, en lo relativo a los espacios destinados al alojamiento de migrantes, en tanto se define su situación migratoria.

**IV.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha cuatro de abril del año en curso, turnó a la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes las primeras dos iniciativas, y el once del mismo mes y año, la iniciativa mencionada en el párrafo anterior, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**V.-** La primer Iniciativa en mención se sustenta en los siguientes argumentos:

*I. De acuerdo con cifras oficiales del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, hasta el día de ayer 39 personas migrantes extranjeras fallecieron a causas de un incendio en la Estación Migratoria de Ciudad Juárez. 68 hombres mayores de edad de centro y Sudamérica estaban alojados en las instalaciones del Gobierno Federal. 68 seres humanos en evidente estado de vulnerabilidad bajo el cuidado, custodia y seguridad de personas sin capacitación, sin elementos técnicos para afrontar circunstancias como la acontecida, personas particulares que sin la más mínima preparación son contratadas en funciones de seguridad privada, un concepto tan ambiguo como peligroso dada su indefinición y alcances legales.*

*II. Ahora mismo, lo único que sabemos de la operación de la estación migratoria del gobierno federal es que estaba a cargo de cinco guardias de una empresa privada y dos agentes federales del Instituto Nacional de Migración. La información es aún insuficiente para hacer un sumario de responsabilidades en lo particular, sin embargo, algo es claro y no queda lugar a duda, el gobierno federal en su conjunto ha fallado al frivolizar el ejercicio gubernamental a tal grado de quebrantar de facto las cadenas de responsabilidad jurídica y política de los encargados del cuidado y seguridad de las personas migrantes. Todavía ayer, el secretario de Gobernación, sí, el encargado por ministerio de Ley de la política migratoria del país responsabilizaba al Canciller de la operación de la Estación Migratoria de Ciudad Juárez, aun cuando el Instituto Nacional de Migración de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Migración es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. No es un descentralizado, no es un autónomo, es un desconcentrado de dicho ente central. Eso significa, una dependencia administrativa, financiera y estructural.*

*III. Es este grado de frivolización tal, que el secretario de Gobernación se ampara en el decreto que crea la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria, para evadir su responsabilidad de la operación de las estaciones migratorias del país. Pero el orden jurídico y el estado constitucional de derecho no admite “encarguismos” sino responsabilidades administrativas, jurídicas y políticas.*

*IV. Los derechos humanos constituyen una expresión jurídica que se encuentra por encima de cualquier ocurrencia e improvisación gubernamental, son al tiempo la herramienta social por antonomasia para generar las condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados a la dignidad inherente de la persona, y el Estado está obligado a generar las condiciones jurídicas, políticas y administrativas que los respete y garantice.*

*Lo que aún no logra entender el gobierno federal es que el derrotero es sí y solo sí a través de instituciones públicas sólidas, transparentes, con participación transversal de organizaciones de la sociedad civil y especialistas que aporten su conocimiento a los procesos gubernamentales, lo que permitirá profesionalizar a quienes ejercen responsabilidades públicas en beneficio de las personas migrantes más vulnerables, esto en congruencia con los derechos que el estado mexicano reclama para sus connacionales en el exterior.*

*V. La presente iniciativa tiene por objeto que el estado mexicano se responsabilice de la seguridad personal de los migrantes de manera exclusiva, prohibiendo delegar en particulares mediante cualquier figura jurídico administrativa el cuidado, vigilancia, custodia y seguridad de las personas migrantes.*

*Además, se obliga al Instituto Nacional de Migración a que su personal en servicio en las estaciones migratorias o estancias provisionales, encargadas del cuidado, vigilancia, custodia y seguridad de las personas migrantes, para el ingreso y permanencia deban acreditar encontrarse certificadas en materia de protección civil, asistencia a personas en situación de vulnerabilidad, atención y procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes, perspectiva de género, así como aquellos programas necesarios que sean sugeridos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de personas migrantes y los grupos de protección que señala el artículo 71 de la presente Ley.*

*En esta labor, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá la obligación de coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan garantizar la protección integral de personas migrantes a través de los procesos de certificación y capacitación del personal en servicio en las estaciones migratorias o estancias provisionales, mismas que deberá evaluar de manera semestral y programada.*

*Así, las instituciones públicas señaladas tendrán la obligación legal de generar los condiciones estructurales y operativas para garantizar de manera positiva los derechos fundamentales de las personas presentadas en las estaciones migratorias o estancias provisionales en tanto se determina su situación migratoria en territorio nacional.*

*VI. En ese sentido, se torna indispensable la adaptación de los mecanismos de control y vigilancia de las personas que se desempeñan en los centros migratorios donde se presentan los personas migrantes, para ampliar en su máxima expresión el ejercicio y la tutela de los derechos fundamentales frente a posibles transgresiones como punto de partida de la más amplia visión del ejercicio público; así las instituciones del estado mexicano contarán con las herramientas necesarias para efectivizar los principios de la política migratoria y el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables.*

*VII. Así, con la presente reforma que se somete a consideración del este alto órgano de representación popular, se pretende garantizar que las personas servidoras públicas el cuidado, vigilancia, custodia y seguridad de las personas migrantes cuenten con las herramientas técnicas, la capacitación adecuada y sean constantemente evaluadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como parte de la responsabilidad única e intransferible del estado mexicano del cuidado, custodia y seguridad de las personas migrantes que sean presentadas ante el Instituto, ya que dicho procedimiento está declarado por la propia Ley que se reforma como un procedimiento de orden público. (sic)*

**VI.** La segunda Iniciativa que fue turnada a esta Comisión de Dictamen legislativo se sustenta en los siguientes argumentos:

*El migrante constituye la figura que mejor refleja, con todas sus contradicciones, la imagen del siglo XXI, ya que pierde su lugar de origen, entra en el ámbito de una lengua extranjera (en alguno de los casos), y se encuentra rodeado de seres cuya conducta social es muy diferente a la que conoce.*

*En la última década, la migración se ha convertido en un fenómeno global que se ha incrementado de manera muy notable en los años recientes.*

*Tal como ha quedado en evidencia en diferentes regiones del mundo, en la actualidad hay nuevos flujos de migración, donde países de origen o de tránsito se han convertido en países de destino para los migrantes, y ese es el caso de nuestro territorio.*

*Dicha situación nos debe apremiar a buscar regulaciones precisas y óptimas para lograr una adecuada inclusión de los migrantes a nuestro territorio, garantizando el cumplimiento de sus derechos humanos.*

*Chihuahua, como estado que ha actuado con responsabilidad, ha adoptado leyes enfocadas a lograr una solución política a este fenómeno preservando y defendiendo los derechos humanos de los migrantes.*

*Sin embargo, existen condiciones que se deben actualizar y mejorar en la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua vigente; en especial considerando que los movimientos humanos poseen importantes efectos de largo plazo en las sociedades receptoras y de origen, aunado a que para enfrentar de mejor manera esta situación migratoria es necesario adecuar nuestra legislación de acuerdo a las necesidades que van surgiendo.*

*En ese sentido, actualmente se nos presenta una coyuntura compleja, en la cual, nos encontramos en medio de flujos de migrantes que han ido llegando a nuestro estado, buscando cruzar hacia Estados Unidos.*

*Como consecuencia se ha observado un nuevo fenómeno, que consiste en que los migrantes, ante lo complejo que se ha vuelto llegar a su destino final, han optado por permanecer en nuestro territorio, por lo cual se ha dejado de ser un estado de tránsito para convertirse en uno de destino.*

*Se ha tratado de impulsar un programa para que los migrantes se registren, y de esta forma se tenga la certeza de del número de migrantes y su procedencia para que en base a esta información se puedan tomar decisiones relacionadas con políticas públicas eficaces para resolver las problemáticas más graves que haya, siempre acatando los lineamientos de protección de datos personales vigentes.*

*Ante esta crisis que se nos presenta, considero que es necesario regular eficazmente las directrices que rigen nuestras políticas migratorias, para que, conforme a los compromisos adquiridos en el Pacto Mundial para una migración Segura, Ordenada y Regular, logremos garantizar el apoyo necesario a todos los grupos vulnerables de migrantes.*

*Es necesaria la creación de la Oficina de Atención a Migrantes, órgano especializado para atender los temas migratorios. Actualmente la Comisión Estatal de Población funge como órgano coadyuvante, pero debido a las obligaciones de COESPO en distintos rubros no relacionados con la migración, así como falta de presupuesto dedicado a la atención a migrantes, es que se exige una institución que sea exclusiva para dar respuesta a las cambiantes condiciones migratorias en el Estado.*

**VII.** Así mismo, la tercera iniciativa presentada se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

*El día 27 de marzo un incendio en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Juárez ha costado la vida al menos a 39 personas migrantes y varias más resultaron heridas, es un claro ejemplo de lo que puede suceder si se sigue sin dar la atención debida a la crisis migratoria.*

*La indolencia del Poder Ejecutivo federal se ha hecho evidente, constatando que las prioridades del Ejecutivo no se encuentran en resolver la situación migratoria en nuestro país. El pasado viernes 31 de marzo el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, visitó Ciudad Juárez. Sin embargo, su visita solamente consistió en reuniones privadas con personal a cargo de su estructura de apoyos, dejando de lado la visita que el mismo anunció en sus conferencias mañaneras a los migrantes afectados y a quienes los atienden, o a las instalaciones mismas del Instituto Nacional de Migración. Ninguna de estas se llevó a cabo.*

*Grupos de migrantes han venido realizando protestas en diferentes instalaciones del Instituto Nacional de Migración, exigiendo a las autoridades federales un trato digno y respuestas por los hechos ocurridos en Juárez. Inclusive los migrantes increparon al presidente a la salida de su evento privado en Juárez, a lo cual el mandatario solamente respondió con evasiones y alusiones a la gobernadora de nuestro estado, afirmando ante una de las manifestantes “Te mandó Maru, mi amor”. Estas expresiones hacen evidente que el presidente no tiene ni la menor intención de atender las necesidades de estas personas, sino solamente seguir atacando a quienes en su imaginario considera “adversarios”.*

*Los encargados de las políticas públicas del tema migratorio como el Secretario de Gobernación y el de Relaciones Exteriores, a una semana de tan trágico acontecimiento, siguen sin dar la cara y mucho menos han brindado soluciones para esta gran crisis que se vive en el país, pero principalmente en la frontera norte.*

*La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Rosa Icela Rodríguez, anunció el viernes 31 de marzo la suspensión inmediata y definitiva de la estación migratoria de Ciudad Juárez. También aseguró que los migrantes que permanecían en dicho centro serían trasladados al Centro Integrador para el Migrante “Leona Vicario”, de la misma ciudad.*

*Si bien es cierto que el anuncio lo realizó la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, la realidad es que a quien le corresponde esa responsabilidad es al Secretario de Gobierno, al cual al parecer le interesa más su imagen en campaña rumbo al próximo año que resolver los problemas del país.*

*Es de suma importancia saber qué es lo que va a suceder con todos los tramites que se realizaban en estas instalaciones, no solo se debe de cerrar para olvidarse del tema, se tienen que tomar en cuenta a las entidades federativas para que se puedan instalar o cerrar las estaciones o instalaciones migratorias, debemos evitar que se vuelvan a presentar estos lamentables incidentes y evitar que existan violaciones a los derechos humanos de los migrantes.*

*Las modificaciones de la Ley de Migración Federal aquí propuestas, permitirán dar certeza de cuales son los espacios donde se resguarden a los migrantes en cuanto se define su situación migratoria, respetando sus derechos humanos y nunca asumiendo que son delincuentes. Así mismo, se articula la coordinación entre los tres niveles de gobierno para definir cuales serán dichos espacios y si están correctamente adecuados para resguardar a estas personas, evitando tomar decisiones al vapor que puedan propiciar tragedias como la ocurrida el 27 de marzo. (sic)*

**VIII.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Otro punto importante es que se revisó el aspecto competencial, en relación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular, el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales, lo que, en el caso, no ocurre. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.-** Como fue del conocimiento de la sociedad, el pasado veintisiete de marzo del presente año, se presentaron lamentables acontecimientos en las instalaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración en el municipio fronterizo de Juárez, en el cual se tiene contabilizado que 40 migrantes perdieron la vida.

Nuestro país ratificó la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en dicho documento se destaca la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones, e invita a los Estados parte a tener en consideración los problemas que plantea la migración sobre todo en el caso de la migración irregular, asegurando a la vez la protección de los derechos humanos.

Resulta preocupante la falta de atención a la crisis migratoria que esta Comisión ha señalado desde hace ya varios años, y que los lamentables sucesos son el reflejo de que como autoridades debemos cumplir con lo encomendado por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como lo establecido en nuestra Constitución General, obligándonos a promover, respetar y garantizar los derechos humanos.

**III.-** Atendiendo a lo sucedido, es que se plantean diversas reformas a la Ley de Migración, ya que compete al Congreso de la Unión de acuerdo con el Artículo 73 constitucional en su fracción XVI, dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de las personas extranjeras, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración.

Es por eso que se proponen reformas a esta Ley, como podemos observar en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA INICIATIVA 1858** |
| No existe correlativo | **Artículo 30 bis. Corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan garantizar la protección integral de personas migrantes a través de los procesos de certificación y capacitación del personal en servicio en las estaciones migratorias o estancias provisionales a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 106 de la presente Ley.**  **La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, evaluará de manera semestral y programada el desempeño de las personas en servicio en las estaciones migratorias o estancias provisionales en el territorio nacional.** |
| Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.  El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con  independencia de su situación migratoria. | **Artículo 66.** …  **El Estado mexicano será responsable y garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria. Queda prohibido delegar en particulares mediante cualquier figura jurídico administrativa el cuidado, vigilancia, custodia y seguridad de las personas migrantes.** |
| **Artículo 106.** Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes.  No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente. | **Artículo 106.** …  …  **Las personas servidoras públicas encargadas del cuidado, vigilancia, custodia y seguridad de las personas migrantes, para el ingreso y permanencia en el servicio en las estaciones migratorias o estancias provisionales, además de estar sujetas a los procesos de certificación a que hace referencia el numeral 23 de la presente Ley, deberán acreditar encontrarse certificadas en materia de protección civil, asistencia a personas en situación de vulnerabilidad, atención y procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes, perspectiva de género, así como aquellos programas necesarios que sean sugeridos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de personas migrantes y los grupos de protección que señala el artículo 71 de la presente Ley.** |

Esta reforma, busca incluir dentro de las autoridades competentes en materia migratoria a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como la certificación para las personas servidoras públicas que atiendan a personas migrantes en materia de niñas, niños y adolescentes, perspectiva de género, protección civil y asistencia a personas en situación de vulnerabilidad.

**IV.-** Otra de las iniciativas presentadas, propone la reforma de la Ley de Migración y la Ley General de Protección Civil, a fin de garantizar condiciones dignas y seguras para los migrantes que se encuentren certificadas y avaladas por medio de Protección Civil, tal como se puede visualizar en el siguiente comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE**  **LEY DE MIGRACIÓN** | **PROPUESTA DE INICIATIVA 1860** |
| **Artículo 20.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:  I. a VI. …  VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos; | **Artículo 20.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:  I. a VI. …  Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos. **Se deberá de actuar en coordinación con las autoridades correspondientes de protección civil, para certificar el cumplimiento de todas las disposiciones determinadas en la Ley General de Protección Civil, así como las leyes y reglamentos locales, asegurando su correcto funcionamiento y la seguridad de quienes laboren en dichas instalaciones, así como de quienes hagan uso de las mismas.** |
| **Artículo 24.** El Centro de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:  I. Llevar a cabo las evaluaciones periódicas a los Integrantes del Instituto, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones;  II. …  III. Emitir y actualizar el certificado correspondiente al personal del Instituto que acredite las evaluaciones correspondientes;  IV. Contribuir a identificar los factores de riesgo que repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones migratorias, con el fin de garantizar la adecuada operación de los servicios migratorios; | **Artículo 24.** El Centro de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:  I. Llevar a cabo las evaluaciones periódicas a los Integrantes del Instituto, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **Se deberá de asegurar también el conocimiento de los protocolos de seguridad y protección civil, para la atención de situaciones de riesgo tanto para el personal como para migrantes;**  II. …  III. Emitir y actualizar el certificado correspondiente al personal del Instituto que acredite las evaluaciones correspondientes. **Quien no acredite los certificados enlistados en el numeral I. del presente artículo, será dado de baja de la Institución;**  IV. Contribuir a identificar los factores de riesgo que repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones migratorias, con el fin de garantizar la adecuada operación de los servicios migratorios**. Se deberá de emitir un certificado de cumplimiento de los lineamientos aplicables de protección civil, en coordinación con las autoridades correspondientes;** |
| **Artículo 67.** Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. | **Artículo 67.** Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. **Los agentes migratorios que se les compruebe que dolosamente vulneraron los derechos humanos de los migrantes, serán dados de baja de la Institución.** |
| **No existe correlativo.** | **Artículo 99 BIS. Las estaciones migratorias deberán contar con la certificación correspondiente tal como es establecido en el Artículo 20 fracción VII. y en el Artículo 24 fracción IV., de lo contrario, cesaran inmediatamente sus operaciones hasta no contar con el mismo.** |
| **Artículo 107.** Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:  I. a IX. … | **Artículo 107.** Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:  I. a IX. … |
| X.Las demás que establezca el reglamento. | **X. Certificado de cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes aplicables de Protección Civil, sin el cual no podrán continuar sus operaciones;**  **XI.** Las demás que establezca el reglamento. |
| **Artículo 140.** Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:  I. a VI. … | **Artículo 140.** Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:  I. a VI. … |
| VII.Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. | VII. **A quienes estando a cargo de la custodia de migrantes en las instalaciones de estaciones migratorias, les proporcionen los medios para generar un daño tanto a si mismos como a los que les rodeen, así como a las instalaciones antes mencionadas;**  **VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.** |
| **Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.** | Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV**, VI y VII** del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables. |

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE**  **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL** | **TEXTO PROPUESTO INICIATIVA 1860** |
| **Artículo 19.** La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:  I. a XXX. … | **Artículo 19.** La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:  I. a XXX. … |
| XXXI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades. | XXXI. **Llevar a cabo inspecciones de cumplimiento de los lineamientos de Protección Civil en las instalaciones de las estaciones migratorias operadas por el Instituto Nacional de Migración. Se expedirá un certificado de cumplimiento, el cual deberá de ser renovado con una periodicidad de doce meses;**  **XXXII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.** |

**V.-** La siguiente propuesta presentada en el tenor de la reforma a la Ley de Migración, consiste en establecer el concepto de “Estancia o instalación provisional”, así mismo se plantea que las personas migrantes no puedan ser retenidas por tiempo indefinido en estas instalaciones y que las autoridades federales, estatales y municipales deberán coordinarse para el manejo, y en su caso, el cierre de las estancias provisionales. Lo anterior se representa a través de este cuadro comparativo.

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA INICIATIVA 1871** |
| Artículo 2. …  Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes: | Artículo 2. …  Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes: |
| Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. | Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada**, por lo cual la autoridad migratoria no podrá retenerlos en sus instalaciones indefinidamente.** |
| Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:  I. a XI. … | Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:  I. a XI. … |
| XII. Extranjero: a la persona que no pasea la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;  XIII. a XXXVII. … | XII. **Estancia o instalación provisional del Instituto: a la instalación física que el Instituto establece o habilita para alojar de manera provisional a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria;**  XIII. a XXXVII. … |
| **Artículo 18.** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:  I. a VI. … | **Artículo 18.** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:  I. a VI. … |
| VII. Dictar los Acuerdos de readmisión, en los supuestos previstos en esta Ley, y | VII. **Colocar y suprimir estaciones migratorias y estaciones o instalaciones provisionales del Instituto. Para la colocación de dichas instalaciones, se deberá de actuar en coordinación con los titulares de los gobiernos de las entidades federativas, así como los alcaldes de los municipios donde se pretenda colocar la misma. Para la supresión de una estación migratoria o estación provisional, se deberá de justificar correctamente el motivo de su cierre, extendiendo un comunicado a las autoridades locales y estatales, en el cual se fundamente el cierre y se notifique con anticipación, permitiendo de esta manera la toma de decisiones para respaldar a la comunidad migrante.** |
| Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición. | Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición. |
| Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley. | Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley, **y en ningún caso podrán retenerlos indefinidamente dentro de estas Estaciones, Instalaciones o Centros de Asistencia Social.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **Artículo 76 BIS. La Secretaria deberá revisar que se respeten los derechos humanos y brindar apoyo presupuestario a los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.** |
| Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes. | **Artículo 106.** Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes, **en coordinación con los titulares de los gobiernos de las entidades federativas, así como los alcaldes de los estados y municipios, respectivamente, donde se pretenda colocar dicha instalación.** |
| No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente. | No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada **y no podrán en ningún caso ser retenidos indefinidamente en dichas estaciones o estancias provisionales**. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente. |

**VI.-** Al analizar las propuestas de las iniciativas, esta Comisión realizó las adecuaciones pertinentes de técnica legislativa a fin de incluir todos los temas y armonizar en el articulado, ya que las reformas planteadas impactan funciones de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración, así como de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, autoridades que son fundamentales para la debida atención de la problemática migratoria.

Por lo anterior es que esta Comisión presenta un comparativo con el concentrado de las tres iniciativas presentadas y las modificaciones a las que hubo lugar en la Ley de Migración:

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE**  **LEY DE MIGRACIÓN** | **PROPUESTA** |
| Artículo 2. …  Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes: | **Artículo 2.** …  … |
| Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. | Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada**, por la cual la autoridad migratoria no podrá retenerlos indefinidamente.** |
| Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:  I. a X. … | **Artículo 3. …**  **I. a X. …** |
| XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria; | **XI.** Estación **o estancia** migratoria: Instalación física **o espacio** **provisional,** que establece o habilita el Instituto para alojar temporalmente **a las personas extranjeras** que no acrediten su situación migratoria; |
| XII. a XXXVII. … | **XII**. a **XXXVII.** … |
| **Artículo 18.** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:  I. a VII. … | **Artículo 18. …**  I. a VII. … |
| VIII. Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables. | VIII. **Coordinar junto con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la colocación y cierre de estancias o estaciones migratorias. En caso del cierre de una estancia o estación migratoria se deberá de justificar el motivo, así como las medidas provisionales que deberán tomarse para la protección de migrantes.** |
| **No existe correlativo** | **VIII. Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.** |
| **Artículo 20.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:  I. a VI. … | **Artículo 20.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:  I. a VI. … |
| VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos; | VII. Presentar en las estaciones, **estancias** migratorias o los lugares habilitados para tal fin, a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos. **Las instalaciones deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección Civil, así como las leyes y reglamentos locales en la materia.** |
| **Artículo 23.** En términos del artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los servidores públicos del Instituto están obligados a someterse al proceso de certificación que consiste en la comprobación del cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, necesarios para el ejercicio de sus funciones, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, en los términos del Reglamento.  …  …  … | **Artículo 23.** En términos del artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los servidores públicos del Instituto están obligados a someterse al proceso de certificación que consiste en la comprobación del cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, necesarios para el ejercicio de sus funciones, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, en los términos del Reglamento. **Así mismo, deberán acreditar estar certificadas en materia de protección civil, asistencia a personas en situación de vulnerabilidad, atención y procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes, perspectiva de género, así como aquellos programas necesarios que sean sugeridos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de personas migrantes y los grupos de** **protección que señala el artículo 71 de la presente Ley.**  …  …  … |
| **Artículo 24.** El Centro de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones: | **Artículo 24.** El Centro de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones: |
| I. Llevar a cabo las evaluaciones periódicas a los Integrantes del Instituto, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones; | **I.** Llevar a cabo las evaluaciones periódicas a los Integrantes del Instituto, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **Se deberá evaluar el conocimiento de los protocolos de seguridad y protección civil, para la atención de situaciones de riesgo;** |
| II. … | **II.** … |
| III. Emitir y actualizar el certificado correspondiente al personal del Instituto que acredite las evaluaciones correspondientes; | **III.** Emitir y actualizar el certificado correspondiente al personal del Instituto que acredite las evaluaciones correspondientes**, serán separados de su cargo, y en su caso, dados de baja;** |
| **IV.** Contribuir a identificar los factores de riesgo que repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones migratorias, con el fin de garantizar la adecuada operación de los servicios migratorios; | **IV.** Contribuir a identificar los factores de riesgo que repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones migratorias, con el fin de garantizar la adecuada operación de los servicios migratorios, **para lo cual se deberá contar con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente y el certificado de cumplimiento emitido por las autoridades correspondientes;** |
| **No existe correlativo** | **Artículo 30 bis. Corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:**  **I. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan garantizar la protección integral de personas migrantes a través de los procesos de certificación y capacitación del personal en servicio en las estaciones migratorias o estancias provisionales a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 106 de la presente Ley.**  **II. Evaluar de manera semestral y programada el desempeño de las personas en servicio en las estaciones migratorias o estancias provisionales en el territorio nacional.** |
| **Artículo 66.** …  El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria. | **Artículo 66.** …  El Estado mexicano **será responsable** y garantizará el derecho a la seguridad personal de **las personas** migrantes, con independencia de su situación migratoria. **Queda prohibido delegar en particulares mediante cualquier figura jurídico administrativa el cuidado, vigilancia, custodia y seguridad de las personas migrantes.** |
| **Artículo 67.** Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. | **Artículo 67.** Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. **Los servidores públicos que vulneren los derechos humanos de las personas migrantes, serán separados de su cargo y sancionados de conformidad con la legislación correspondiente.** |
| **Artículo 68.** …  Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley. | **Artículo 68.** …  Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley, **y en ningún caso podrán retenerlos indefinidamente dentro de estaciones, estancias migratorias o Centros de Asistencia Social.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **Artículo 76 BIS. La Secretaría deberá revisar que se respeten los derechos humanos y brindar apoyo presupuestario a los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **Artículo 99 BIS. Las estaciones o estancias migratorias deberán contar con la certificación correspondiente tal como es establecido en el Artículo 20 fracción VII. y en el Artículo 24 fracción IV., de lo contrario, cesaran inmediatamente sus operaciones hasta no contar con el mismo.** |
| **Artículo 106.** … | **Artículo 106.** Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes, **en coordinación con las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas, así como las personas titulares presidencias municipales en donde pretendan instalarse.** |
| No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente. | No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación **o estancia** migratoria asignada **y no podrán en ningún caso ser retenidos indefinidamente.** En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente. |
| **No existe correlativo** | **Las personas servidoras públicas encargadas del cuidado, vigilancia, custodia y seguridad de las personas migrantes, para el ingreso y permanencia en el servicio en las estaciones migratorias o estancias provisionales, además de estar sujetas a los procesos de certificación a que hace referencia el artículo 23.** |
| **Artículo 107.** Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:  I. a IX. … | **Artículo 107.** Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:  **I.** a **IX**. … |
| X.Las demás que establezca el reglamento. | **X. Programa Interno y certificado de cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes aplicables de Protección Civil, sin el cual no podrán continuar sus operaciones;** |
|  | **XI. Las demás que establezca el reglamento.** |
| **Artículo 140.** Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:  I. a VI. … | **Artículo 140.** Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:  I. a VI. … |
| VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. | VII. **A quienes estando a cargo de la custodia de migrantes en las instalaciones de estaciones o estancias migratorias, les proporcionen los medios para generar un daño, tanto a sí mismos como a los que les rodeen, así como a las instalaciones antes mencionadas;** |
|  | **VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.** |
| Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables. | Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV**,** VI **y VII** del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables. |

**VII.** Del mismo modo, se realizaron las adecuaciones necesarias con respecto a la reforma planteada a la Ley General de Protección Civil para quedar de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE**  **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL** | **TEXTO PROPUESTO INICIATIVA 1860** |
| **Artículo 19.** …  I. a XXX. … | **Artículo 19.** …  I. a XXX. … |
| XXXI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades. | XXXI. **Gestionar por medio de las autoridades correspondientes, las inspecciones de cumplimiento de los lineamientos de Protección Civil en las instalaciones de las estaciones o estancias migratorias operadas por el Instituto Nacional de Migración, que deberán contar con el Programa Interno de Protección Civil. Se expedirá un certificado de cumplimiento, el cual deberá de ser renovado con una periodicidad de doce meses;** |
|  | **XXXII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.** |

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar la Ley de Migración y la Ley General de Protección Civil, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2, párrafo tercero; 3, fracción XI; 18, fracción VIII; 20, fracción VII; 23, párrafo primero; 24, fracciones I, III y IV; 66, párrafo segundo; 67; 68, párrafo segundo; 106, párrafos primero y segundo; 107, fracción X; 140, fracción VII, y párrafo segundo; y se **ADICIONAN** los artículos 18, fracción IX; 30 Bis; 76 Bis; 99 Bis; 106, párrafo tercero; 107, fracción XI; y 140, fracción VIII, todos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** …

…

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada**, por la cual la autoridad migratoria no podrá retenerlos indefinidamente.**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**Artículo 3.** …

1. a **X. …**
2. Estación **o estancia** Migratoria: a la instalación física **o espacio** **provisional,** que establece **o habilita** el Instituto para alojar temporalmente alos extranjerosque no acrediten su situación migratoria;
3. a **XXXVI.** …

**Artículo 18. …**

1. a **VII**. …
2. **Coordinar junto con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la colocación y cierre de estancias o estaciones migratorias. En caso del cierre de estas, se deberá justificar el motivo, así como las medidas provisionales que deberán tomarse para la protección de migrantes.**
3. **Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 20.** …

1. a **VI.** …
2. Presentar en las estaciones, **estancias** migratorias o los lugares habilitados para tal fin, a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos. **Las instalaciones deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección Civil, así como en las leyes y reglamentos locales en la materia.**
3. a **XII.** …

**Artículo 23.** En términos del artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los servidores públicos del Instituto están obligados a someterse al proceso de certificación que consiste en la comprobación del cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, necesarios para el ejercicio de sus funciones, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, en los términos del Reglamento. **Así mismo, deberán acreditar estar certificados en materia de protección civil, asistencia a personas en situación de vulnerabilidad, atención y procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes, perspectiva de género, así como en aquellos programas que sean sugeridos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de personas migrantes y los grupos de** **protección que señala el artículo 71 de la presente Ley.**

…

…

…

**Artículo 24.** …

1. Llevar a cabo las evaluaciones periódicas a los Integrantes del Instituto, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **Se deberá evaluar el conocimiento de los protocolos de seguridad y protección civil, para la atención de situaciones de riesgo;**
2. …
3. Emitir y actualizar el certificado correspondiente al personal del Instituto que acredite las evaluaciones correspondientes**; en caso de no acreditarse, serán separados de su cargo y dados de baja;**
4. Contribuir a identificar los factores de riesgo que repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones migratorias, con el fin de garantizar la adecuada operación de los servicios migratorios, **para lo cual se deberá contar con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente y el certificado de cumplimiento emitido por las autoridades correspondientes;**
5. a **VII…**

**Artículo 30 Bis. Corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:**

**I. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan garantizar la protección integral de personas migrantes, a través de los procesos de certificación y capacitación del personal en servicio en las estaciones migratorias o estancias provisionales a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 106 de la presente Ley.**

**II. Evaluar de manera anual y programada el desempeño de las personas en servicio en las estaciones migratorias o estancias provisionales en el territorio nacional.**

**Artículo 66.** …

El Estado mexicano **será responsable** y garantizará el derecho a la seguridad personal demigrantes, con independencia de su situación migratoria. **Queda prohibido delegar en particulares, mediante cualquier figura jurídico administrativa, su cuidado, vigilancia, custodia y seguridad.**

**Artículo 67.** Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. **Las personas servidoras públicas que vulneren los derechos humanos de migrantes, serán separadas de su cargo y sancionadas de conformidad con la legislación correspondiente.**

**Artículo 68.** …

Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley, **y en ningún caso podrán retenerlos indefinidamente en los lugares antes señalados.**

**Artículo 76 Bis. La Secretaría deberá vigilar que se respeten los derechos humanos y brindar apoyo presupuestario a los lugares donde se encuentren migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a migrantes.**

**Artículo 99 Bis. Las estaciones o estancias migratorias deberán contar con la certificación correspondiente como lo establecen los artículos 20, fracción VII, y 24, fracción IV de esta Ley, de lo contrario, cesarán inmediatamente sus operaciones hasta no contar con la misma.**

**Artículo 106.** Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes, **en coordinación con las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas, y de las presidencias municipales en donde pretendan instalarse.**

No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación **o estancia** migratoria asignada **y no podrán ser retenidos indefinidamente.** En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.

**Para el ingreso, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas encargadas del cuidado, vigilancia, custodia y seguridad de migrantes en las estaciones migratorias o estancias provisionales, se deberá cumplir con los procesos de certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.**

**Artículo 107.** …

1. a **IX**. …
2. **Contar con un Programa Interno y certificado de cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes aplicables de Protección Civil, sin los cuales no podrán continuar sus operaciones;**
3. **Las demás que establezca el reglamento.**

…

**Artículo 140.** …

1. a **VI.** …
2. **A quienes estando a cargo de la custodia de migrantes en las instalaciones de estaciones o estancias migratorias, les proporcionen los medios para generar un daño, tanto a sí mismos, a quienes les rodeen, así como a las instalaciones antes mencionadas;**
3. **Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.**

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV**,** VI **y VII** del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el artículo 19, fracción XXXI; y se le ADICIONA la fracción XXXII; de la Ley General de Protección Civil, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 19. …**

1. a **XXX.** …
2. **Gestionar, por medio de las autoridades correspondientes, las inspecciones de cumplimiento de los lineamientos de Protección Civil en las instalaciones de las estaciones o estancias migratorias operadas por el Instituto Nacional de Migración, que deberán contar con el Programa Interno de Protección Civil. Se expedirá un certificado de cumplimiento, el cual deberá ser renovado con una periodicidad de doce meses;**
3. **Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**Así lo aprobó la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, en reunión de fecha de veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/297.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  **PRESIDENTA.** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/309.jpeg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ROSANA DÍAZ REYES.**  **SECRETARIA.** |  |  |  |
|  | **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.**  **VOCAL.** |  |  |  |
|  | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.**  **VOCAL.** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/287.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ.**  **VOCAL.** |  |  |  |

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, que recayó a la Iniciativas indicadas con los números 1858, 1860 y 1871.